

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-1997-24757-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el oficio No. P-245 de fecha 14 de febrero de 2020, suministrando el número de identificación de las personas sobre quien recae las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2016 00491-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de CLAUDIA MERCEDES NUÑEZ REMOLINA y VICTOR WILSON MONROY contra RICARDO MORENO DIAZ, EFRAIN MORENO QUIROGA y CARLOS HUMBERTO SALAZAR CARREÑO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. De existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017-00246 00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por el demandante en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2021.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Argumenta el recurrente que entrego como está debidamente probado en el expediente los oficios y hasta el día de hoy en que interpone el presente recurso, no he recibido notificación alguna en donde se le ponga en conocimiento como es debido mediante auto sobre las respuestas de las Agencias Estatales, una vez agotado este procedimiento ,ya de manera segura podrá continuar con tranquilidad y sin dilación alguna la instancia, aduce que esa carga procesal no depende de su voluntad todo lo contrario depende del Despacho, que debe revisar el expediente y si encuentra que todos los citados han contestado, tanto sus oficios como su requerimiento , de manera reposada se puede continuar con el trámite de la instancia, y este hecho no depende de la voluntad de él y de su representado .

Indica que habiendo agotado este trámite y teniendo en cuenta claramente que el predio en cuestión no tiene pendientes con Agencias Estatales se puede continuar con el trámite de la instancia. Por lo anterior solicita se revoque la providencia recurrida y en su lugar revise toda la documentación tramitada y las Agencias que hayan contestado sus oficios se los ponga en conocimiento, y se requiera a quien no haya contestado.-

Finaliza aduciendo que el despacho está incurriendo en falta disciplinaria , ya que si él le solicita dinero a su cliente para vallas, honorarios de curador ad-litem, sin estar plenamente seguro que el predio tenga algún problema en Fiscalía, Incoder, Agencia Nacional de Tierras.

Entonces de manera reposada, solicito a su Despacho revoque con mi argumentación, su auto recurrido, y de en el evento de encontrar que mi pedimento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

no se ajusta a la actual realidad y a las condiciones jurídicas que expuse, le ruego me conceda el recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

La finalidad del recurso de reposición es bien sabida y hace alusión al hecho de que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial. Es requisito esencial y necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Para decidir la impugnación interpuesta, el Despacho tendrá en cuenta, que el requerimiento realizado al extremo demandante se hizo con fundamento en lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el que se requiere a la Parte Actora para que cumpla con las cargas procesales o de un acto de la parte que hubiere formulado una petición, dentro del término de 30 días siguientes a la providencia que así se lo ordena.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1186-2008, siendo ponente el Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa al decidir demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley 1194 de 2.008 (antecedente del artículo 317 del Código General del Proceso), señaló:

“.....En primer lugar, la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para el futuro afectado. Este es advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además, recibe de parte del juez una orden específica sobre lo que le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. De esta forma, la carga procesal (i) recae sobre el presunto interesado en seguir adelante con la actuación; (ii) se advierte cuando hay omisiones o conductas que impidan garantizar la diligente observancia de los términos; (iii) se debe cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada. Además, (iv) la persona a la que se le impone la carga es advertida de la imposición de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de las consecuencias de su incumplimiento. Cabe resaltar, por demás, que el desistimiento tácito en la norma acusada opera por etapas. El primer pronunciamiento del juez sobre el mismo tiene como efecto la terminación del proceso o de la actuación. El interesado puede volver a acudir a la administración de justicia. Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, se producen mayores efectos, en caso de que vuelva a presentarse el desistimiento tácito.

En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada no son desproporcionadas...”.

Recientemente el pronunciamiento acerca de la correcta interpretación de la figura prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, la llevó a cabo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 09 de diciembre de 2020, siendo magistrado ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro, cuando expone:

“.....Por esta razón, estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Así las cosas, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacía su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, debe entenderse que solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De este modo, si el Juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de 30 días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.....”.

En el caso en estudio, revisado el expediente y teniendo de presente tanto la misma disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, como las acertadas y juiciosas interpretaciones que de dicha norma ha hecho, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil), se concluye sin discusión o cuestionamiento alguno, que el apoderado de la parte actora, no cumplió con la carga procesal que le correspondía, esto es aportar la valla e integrar el contradictorio con las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto.

Luego hasta el 19 de abril de 2021 fecha en que ingresa el proceso al despacho, no dio cumplimiento la parte actora, razón por la cual se procedió decretar la terminación por desistimiento tácito conforme a lo estipulado en la norma en comento.

Ahora bien, ha de tener en cuenta el recurrente que ya había sido requerido (art. 317 CGP) por auto de fecha 31 de julio de 2019, sin que diera cumplimiento al requerimiento, por lo que se denota la inactividad del actor dentro de las presentes diligencias.

De otra parte, no es de recibo los argumentos expuestos por el quejoso, toda vez que, revisado el expediente, mediante proveídos de 18 de Octubre de 2019 y febrero 17 del 2020, se ordenó poner en conocimiento de la parte actora las respuestas a los oficios por las Agencias Estatales (folios 103 a131).

Finalmente ha de indicarse que los procesos se mantienen activos por solicitudes elevadas por las partes no es de oficio el movimiento del mismo. Además, si el actor está atento al proceso se enteraría de las respuestas de las entidades.

En consecuencia, de lo anterior se mantendrá el aauto atacado y por ser procedente el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá DC.

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 25 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina Judicial de Reparto Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Dejen las consignas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.66
de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2018-00153-00

Previo a tener por notificado a los demandados DAZA BUITRAGO MARTIN ALONSO y MONSALVE MUNERA MARTHA CECILIA alléguese certificado positivo del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2019-00045-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2019-00336-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha dado trámite alguno a los despachos comisorios ordenados por este despacho, se dispone:

Por secretaría líbrese nuevamente los despachos comisorios No. 104 y 124, los cuales deben ir dirigidos expresamente a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2020-00028-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40612443, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2020-00028-00

Téngase en cuenta que la demandada EYDA YAMILE CAÑÓN TURRIAGO se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el termino de contestación de la demanda y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Avaluar el inmueble objeto de garantía real.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.150.000.00 (art. 366 C.G.P.). Liquidense.

QUINTO. Por último, decretar la venta de los bienes perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00364-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 25 de mayo de 2021.

Agencias en Derecho	\$ 2.400.000.00
Notificaciones	\$ 18.300.00
Total	\$ 2.418.300.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2020-00436-00

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA SUAVITA AGUILAR se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente, deberá la parte actora acreditar la inscripción del embargo de los inmuebles objeto de garantía real.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00879-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DANIEL ALEXIS MUÑOZ SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 000050000603471

1. Por la suma de **\$74.824.000.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, el original del título valor (pagaré) base de la ejecución, en el momento en que se le requiera (Decreto 806 del 202, conc, art. 78 num. 12 y artículo 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[...](#) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2020-00929-00

Una vez resuelto el incidente de nulidad propuesta, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00929-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por el agente oficios de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 21 DE SEEEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RV: Proceso Ejecutivo Rad No.2020-00929 Banco de Bogota Vs. Gelter Mora Tellez (q.ep.d.)

juan manuel gutierrez aranza <jegaranza@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 16:25

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Nuevo doc 2021-08-02 16.39.37.pdf;

De: Juan manuel Gutierrez Aranza <jegaranza@icloud.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:48 p. m.

Para: jegaranza@hotmail.com <jegaranza@hotmail.com>

Asunto: Juzg 39 civil Mpl

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

Doctor

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad No. 1100140030392020-00929-00

**REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DE
BOGOTA Vs. GELVER MORA TELLEZ.**

Su señoría :

JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA . mayor, abogado en ejercicio identificado civilmente con c.c.19.199.837 de Bogotá y profesionalmente con T.P.No.44.733 del C.S.J., con dirección para notificaciones procesales: *jegaranza@hotmail.com* , respetuosamente manifiesto al señor Juez, que con las facultades que me confiere el art. 57 del C.G.P.(Agencia oficiosa procesal) y estando dentro de la oportunidad procesal debida, en nombre del demandado Dr. **GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.)**, propongo mediante el presente escrito **NULIDAD** de todo lo actuado dentro del trámite de este proceso, con base o fundamento en lo establecido en el Num. 8 del art. 133 del C.G.P. y demás disposiciones legales vigentes concordantes , y con soporte en los siguientes hechos :

**I.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO Y DE DERECHO DE
LA NULIDAD IMPETRADA:**

Fundo esta respetuosa solicitud de **NULIDAD**, con base en los siguientes hechos:

1.- El demandado Dr. **GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.)** . ,falleció en la ciudad de Bogotá el día 25 de Diciembre de 2020, tal y como consta en el registro civil de defunción emanado de la Notaria 31 del Circulo Notarial de Bogotá.

2.- Del deceso lamentable del Dr. **MORA TELLEZ (q.e.p.d.)** , se le notifico al BANCO DE BOGOTA el día 30 del mes de Enero del año 2021, tal y como consta en el correo vía email que se anexa al presente, con el ánimo de que se afectara la **POLIZA DE VIDA DEUDORES** que cubre todos los créditos que se le hubieren otorgado como deudor al interfecto.

3.- No obstante lo anterior, dicho deceso también se le comunico verbalmente y vía correo electrónico (mensaje originado desde el correo personal del interfecto) a la Dra PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , apoderada del BANCO DE BOGOTA, según comunicado de fecha 3 del mes de Junio del año 2021 a efectos de que se suspendiera el trámite procesal del ejecutivo enunciado en la referencia, así como la solicitud de gestionar ante el BANCO DE BOGOTA todos los tramites relacionados con el seguro de Vida DEUDORES . El día 17 de Junio de 2021 con mensaje también originado desde el correo personal del interfecto , se le solicito información a la apoderada del BANCO DE BOGOTA Dra PIEDAD PIEDRAHITA, relacionada con la notificación al Juzgado del deceso del deudor, sin que hasta la fecha de la presente se haya tenido respuesta alguna.

4.- El deceso del Dr. GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.) , acaeció antes de iniciarse el trámite procesal del PROCESO EJECUTIVO singular que adelanta el BANCO DE BOGOTA en su contra (radicado ante el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá 21 de Enero de 2021) .

5.- No obstante habérsele notificado oportunamente al BANCO DE BOGOTA y a la apoderada de la entidad financiera del lamentable deceso del deudor Dr. GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.), (correos electrónicos al BANCO DE BOGOTA de fecha 29 de Enero de 2021 , 3 y 17 de Junio de 2021 la apoderada de la entidad Financiera) ; injustificadamente han guardado silencio al proceso sobre este hecho , lo que incide procesalmente de manera negativa dentro del trámite de la actuación Judicial en contra del deudor y sus sucesores.

6.- Aunado a lo anterior, y a pesar del conocimiento del deceso del deudor (el cual le fuere notificado a su correo electrónico) , la apoderada de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, remitió al correo electrónico del interfecto el mandamiento de pago (como consta en la anotación realizada por el Juzgado el 31 de Mayo de 2021) , ignorando u omitiendo la información suministrada con anterioridad en cuanto al deceso del deudor e inclusive , el día 17 de Junio del año que avanza la parte actora radica ante el Juzgado de conocimiento de este proceso ,solicitud de corrección de oficios ; lo que afecta sustancialmente el trámite del proceso en detrimento de los intereses del demandado y de sus sucesores procesales en abierta violación al debido proceso, al derecho de defensa, de contradicción , a la lealtad y moralidad procesal.

7.- Nos enseña el Num. 8 del art. 133 del C.G.P. como causales de Nulidad *"...cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas , o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas , que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena"*

8.- De conformidad con lo establecido en el art. 57 del C.G.P., la Ley me confiere legitimación para impetrar ante su H. Despacho la Nulidad impetrada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Sirven de fundamentos facticos de Derecho base de la solicitud de NULIDAD impetrada los siguientes:

a.- La causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena"*. Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine.

b.- Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 87 del Código General del Proceso, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

c.- La omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya

no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

d.- En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada. En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado *"..... que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió el Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 6 en la sentencia de 15 de marzo de 1994."*

e.- El Juez tiene la obligación de sanear el proceso de dichas irregularidades para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en los asuntos puestos en su conocimiento.

III.-PETICION RESPETUOSA:

Atendiendo los lineamientos de las normas procesales enunciadas en puntos precedentes en especial en lo establecido en el Num. 8 del art.133 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la C.N. (debido proceso) respetuosamente **SOLICITO** al señor Juez, se sirva decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda (Mandamiento de Pago) de fecha veintiséis (26 de Enero de dosmil veintiuno (2021).

IV.- PRUEBAS :

Ruego al señor Juez, tener y decretar como pruebas base de mi respetuosa solicitud las siguientes:

DOCUMENTALES :

1.- Registro Civil de Defunción del Dr. GELVER MORA TELLKES emanado de la Notaria 31 del Circulo Notarial de Bogota

2.- Copias de los correos electrónicos dirigido al BANCO DE BOGOTA de fecha 30 del mes de Enero de 2021, por medio del cual se les notifica del

deceso del deudor (Dr. GELVER MORA TELLEZ q.e.p.d.) y se presenta reclamación formal para la afectación de la Póliza de Seguro de Vida Deudores, y su respectiva respuesta de fecha 1 de Febrero de 2021, así como la reiteración del trámite ante el Bancom de Bogota de fecha 24 de Marzo de 2021

3.- Copias de los correos electrónicos remitidos a la Dra PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS de fechas 3 de Junio y 17 de Junio de 2021 respectivamente (originados desde el correo personal del Dr. Gelver Mora Tellez q.e.p.d.) así como copia del mensaje enviado vía correo electrónico a la dirección del interfecto relacionada con la notificación del mandamiento de pago.

4.- Copia del correo electrónico emanado de la apoderada del Banco de Bogota y dirigido al deudor GELVER MORA TELLES (q.e.p.d.) relacionado con la notificación del mandamiento de pago.

5.- Copia del correo electrónico dirigido a la apoderada del BANCO DE BOGOTA Dra. Piedad Piedrahita relacionado con la solicitud de notificar al Juzgado sobre el deceso del deudor.

4.- Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de Abogado expedida a mi favor por el Honorable C.S.J.

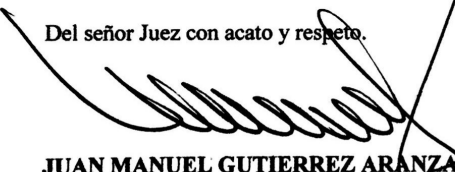
V.- ANEXOS :

Las relacionadas en el acápite de pruebas obrante a 13 folios

V.- NOTIFICACIONES :

El suscrito peticionado como Agente Oficioso, las recibirá en la dirección para notificaciones procesales en el correo electrónico : *jegaranza@hotmail.com* . Movil 3102354596.

Del señor Juez con acato y respeto.



JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA
c.c.19.199.837 de Bogotá
T.P.No.44.733 del C.S.J.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

06771762

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria [] Notaria [X] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policia [] Código A G E

País: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MORA TELLEZ GELVER

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 79485245 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes DIC Día 25 72479657-3

Jurado que profiere la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial



Certificado Médico



JENNIFER ALMANZA MOYA - FISCAL 210 SECCIONAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 1015453369

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que inscribió

Año 2021 Mes ENE Día 06 KAREN LY ALVARO BARRA COTEX (E)

ESPACIO PARA NOTAS

OTRQ:AJ - OF.4251 FISCAL 210 SECCIONAL ; 06/01/2021

2.
/

De: Esperanza Segura Caballero <esperanza.segura28@gmail.com>
Fecha: sábado, 30 de enero de 2021 a las 6:56 p. m.
Para: Bancaseguros Siniestros <SINIESTROS@bancodebogota.com.co>
CC: "gerente@flotasanvicente.com" <gerente@flotasanvicente.com>
Asunto: Radicación siniestro fallecimiento GELVER MORA TELLEZ, cc 79485245
Nuevo envío de: <siniestros@bancodebogota.com.co>

Cordial Saludo,

La suscrita, ESPERANZA SEGURA CABALLERO, en mi calidad de representante de la menor Ana Sofía Mora Segura, hija de GELVER MORA TELLEZ, quien fuere cliente del Banco de Bogotá, y quien dolorosamente falleció el pasado mes de Diciembre como consta en los documentos que adjunto; respetuosamente solicito se afecte o se aplique la póliza vida grupo deudores a los productos que relaciono a continuación:

Crédito # 00454975590

Tarjeta Crédito MASTER terminada en 6152

Tarjeta Crédito VISA terminada en 4926

Así como todos aquellos créditos que figuren a su nombre, y de los cuales no tenemos información.

De igual manera solicito el bloqueo y cancelación de los productos a su nombre, y finalmente se me entregue la certificación o certificaciones pertinentes.

De otra parte, quisiera información tener alguna información si existe, algún tipo de indemnización después de aplicadas la póliza a los créditos.

- Adjunto la siguiente documentación:
- Cédula Gelver Mora Tellez
- Registro de defunción - Notaría 31
- Certificado de patología forense
- Documentación de parentesco para solicitar el trámite

Notificaciones:

ESPERANZA SEGURA CABALLERO

cc. 51735106

Carrera 75 #150-35 1-502

NOGALES, Reserva Residencial

Cod Postal 111156

Celular: 31670074976 - 3044743902

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5e2045e3f&view=pt&search=all&permthd=thread-a%3A61006473303733605&siml=msg-a%3A54202833444...> 3/4

Carrera 75 #150-35 1-502

NOGALES, Reserva Residencial

Cod Postal 111156

Celular: 31870074976 - 3044743902

correo: esperanza.segura28@gmail.com

Quedo atenta,

Esperanza Segura Caballero

cc # 51.735.106 Bogotá

El lun., 1 de febrero de 2021 2:12 p. m., Polania Bolaños, Kiara Stefania <KPOLANI@bancodebogota.com.co> escribió:

Buen día,

Nos permitimos informarle que hemos dado traslado de su solicitud a SEGUROS ALFA S.A, entidad exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la póliza adquirida, que de conformidad con lo establecido en el Art. 1080 del Código de Comercio, cuenta con un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de formalización, para suministrar respuesta directa a su petición.

Agradecemos no responder a este correo, ya que es netamente informativo. Cualquier inquietud o envío de documentación por favor realizarla al correo electrónico Siniestros@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

 signature_405508890

SINIESTROS

Gerencia Operativa de Cartera, Garantías y Seguros
Calle 12B No 8A-30, Torre A, Piso 7

Bogotá - Colombia
+57 (1) 3370032

Siniestros@bancodebogota.com.co



Esperanza Segura Caballero <esperanza.segura28@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN. Radicación siniestro fallecimiento GELVER MORA TELLEZ, cc 79485245

1 mensaje

Esperanza Segura Caballero <esperanza.segura28@gmail.com>
Para: Siniestros@bancodebogota.com.co
Cc: gerencia@flotasavicente.com

24 de marzo de 2021, 16:10

Buenas tardes.

ESPERANZA SEGURA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía número 51735106, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el art 23 de la Constitución, respetuosamente solicito, lo:

1. Se realice el trámite inmediato a mi solicitud radicada el pasado 30 de enero de 2021, ya que hasta la fecha no he obtenido ninguna respuesta.
2. Se me de respuesta clara de los trámites realizado y los procedimientos a seguir para obtención de los paz y salvos.

Notificaciones:

ESPERANZA SEGURA CABALLERO

cc. 51735106

Carrera 75 #150-35 1-502

NOGALES, Reserva Residencial

Cod Postal 111156

Celular: 3157674676 - 3044743902

correo: esperanza.segura28@gmail.com

Cordialmente

ESPERANZA SEGURA CABALLERO

cc 51735106

El mié., 10 de marzo de 2021 7:36 p. m., Esperanza Segura Caballero <esperanza.segura28@gmail.com> escribió:
Buenas noches.

Con fecha febrero 1-2021, recibí un correo en el que me indicaban que en 30 días calendario, de acuerdo al art. 1080 de Co Cio, recibiría respuesta a mi Radicación.

A la fecha no he recibido respuesta alguna, solicito saber el estado del trámite.

Notificaciones:

ESPERANZA SEGURA CABALLERO

cc. 51735106

mail.google.com/mail/u/0/?ui=5cc2d45e3f&view=pt&search=all&permid=thread-a%3A61006473303733805&siml=msg-e%3A5420283344... 1/6

4/7/2021

Gmail - DERECHO DE PETICIÓN Radicación nuestro fallecimiento GELVER MORA TELLEZ. cc 79465249

correo: esperanza.segura28@gmail.com

Quedo atenta,

Esperanza Segura Caballero

cc # 51.735.106 Bogotá

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

...&src=...&permittid=thread%3A61006473101731605&sample=msg%3A61006473101731605

RE: MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Dra. Piedad Piedrahita

Respetuosamente, solicito a Ud nos confirme si ya se notificó al Juzgado del fallecimiento del Sr. Gelver Mora Tellez (q.e.p.d.), hecho que fue notificado al Banco de Bogotá los primeros días del mes de enero; y posteriormente en enero 29-2021 se hizo la radicación de los documentos que solicito el banco, y se presentó reclamación de acuerdo a las instrucciones que dió banco. Igualmente, le notifique telefónicamente a la Dra. Piedad Piedrahita el pasado 11 de Mayo-2021, y le ratifique mediante el envío del Registro de defunción. el pasado junio 3-2021

Quedo atento,

Esperanza Segura C.

De: Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 8:26 p. m.

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Buenas noches Dra. Piedad.

Adjunto al presente el CERTIFICADO DE DEFUNCION del señor GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.), tal como le notifiqué el pasado 21 d mayo-2021 en conversación telefónica que sostuvimos.

Asimismo, le reitero que el pasado 30 de enero-2021 se presentó en el Banco de Bogotá la radicación de siniestro por fallecimiento, para que se aplique la póliza de seguros grupo deudores a los créditos que el tenía con la entidad.

Corrdial Saludo,

Esperanza Segura C

De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:10 a. m.

Para: Juzgado 39 C vi Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GELVERMORA@hotmail.com <GELVERMORA@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Señora RIGDA PIEDRAHITA RAMOS, a tu vez con apoderada de la parte demandante
presente la adjunta memoria con **NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME ARTICULO 9**
DECRETO LEGISLATIVO 806 - 2020 en la cual se ha resultado positivo en el proceso del asunto

Agradecemos continuar acuse de recibido

Atentamente

RIGDA PIEDRAHITA RAMOS

C.C. 4 909 677 de Pueblo Rico Rsd

Apoderada de la parte Actora TP 62 985

tel 3138278677 - 3505752053 email pedrahitayabogados@gmail.com

Buen día PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS actuando como apoderada de la parte demandante atentamente adjunto memorial con **NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 – 2020** el cual arrojó resultados positivos en el proceso del asunto

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24 999 677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel 3138278077 - 3505752053 - email: pedrahitayabogados@gmail.com

RV: MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com> <piedrahita@piedrahitayabogados.co>
<piedrahita@piedrahitayabogados.co>

Registro de defunción Notaria 31 de MTZ con Registro No. 1 de defunción Notaria 31 de MTZ por

Dra. Piedad, respetuosamente le indico que el registro de defunción de Gelver Mora Tellez (q.e.p.d.), se le envió en respuesta a su correo del 31 de mayo-2021, y ratificándole, lo que ya le había informado telefónicamente el pasado mes de mayo-2021.

Le reenvió el correo del 3 de junio-2021, en el que se adjuntó registro de defunción, y adjunto nuevamente el registro de defunción.

Cordial Saludo,

Esperanza Segura C,

De: Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 8:26 p. m.

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Buenas noches Dra. Piedad.

Adjunto al presente el CETFICADO DE DEFUNCION del señor GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.), tal como le notifiqué el pasado 21 d mayo-2021 en conversación telefónica que sostuvimos.

Así mismo, le reitero que el pasado 30 de enero-2021 se presentó en el Banco de Bogotá la radicación de siniestro por fallecimiento, para que se aplique la póliza de seguros grupo deudores a los créditos que él tenía con la entidad.

Corrdial Saludo,

Esperanza Segura C

De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:10 a. m.

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GELVERMORA@hotmail.com <GELVERMORA@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

1.0

Así mismo, le reitero que el pasado 30 de enero-2021 se presentó en el Banco de Bogotá la radicación de siniestro por fallecimiento, para que se aplique la póliza de seguros grupo deudores a los créditos que él tenía con la entidad.

Corrdial Saludo,

Esperanza Segura C

De: PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:10 a. m.

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GELVERMORA@hotmail.com

<GELVERMORA@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, actuando como apoderada de la parte demandante atentamente

adjunto memorial con **NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME ARTICULO 8 DECRETO
LEGISLATIVO 806 – 2020** el cual arrojó resultados positivos en el proceso del asunto.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Radia.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - 3505752053 - email: pedrahitayabogados@gmail.com

RV: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Avi 17/06/2021 2:38 PM

Para:

Unidad:

esperanza.segura.28@gmail.com

De: Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 9:37 a. m.

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Dra. Piedad Piedrahita

Respetuosamente, solicito a Ud nos confirme si ya se notificó al Juzgado del fallecimiento del Sr. Gelver Mora Téllez (q.e.p.d.); hecho que fue notificado al Banco de Bogotá los primeros días del mes de enero; y posteriormente en enero 29-2021 se hizo la radicación de los documentos que solicito el banco, y se presentó reclamación de acuerdo a las instrucciones que dió banco

Igualmente, le notifiqué telefónicamente a la Dra, Piedad Piedrahita el pasado 11 de Mayo-2021, y le ratifiqué mediante el envío del Registro de defunción. el pasado junio 3-2021

Quedo atenta,

Esperanza Segura C.

De: Gelver Mora <gelvermora@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 8:26 p. m.

Para: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADOS POSITIVOS PROCESO
11001400303920200092900 BANCO DE BOGOTA VS GELVER MORA TELLEZ

Buenas noches Dra. Piedad.

Adjunto al presente el CETTIFICADO DE DEFUNCION del señor GELVER MORA TELLEZ (q.e.p.d.), tal como le notifiqué el pasado 21 d mayo-2021 en conversación telefónica que sostuvimos.

116890 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

44733

Tarjeta No.

88/08/21

Fecha de
Expedicion

88/03/25

Fecha de
Grado

JUAN MANUEL

CUTIERREZ ARANZA

19199837

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.199.837

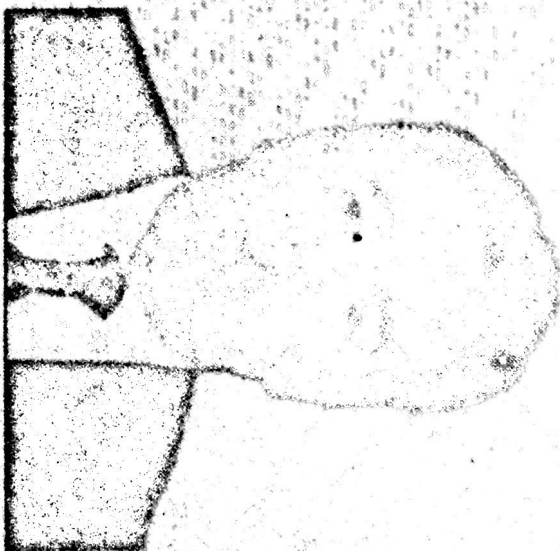
GUTIERREZ ARANZA

APELLIDOS

JUAN MANUEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

08-MAR-1953

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

M

06-AGO-1974 BOGOTA D.C.

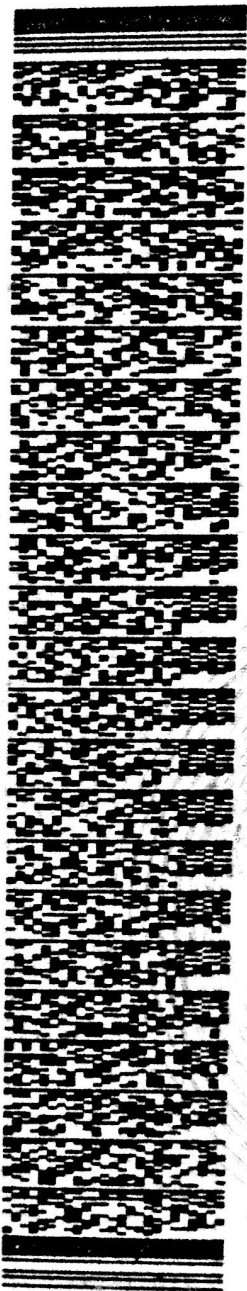
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

• INDICE DERECHO



A-1500150-00129843-M-0019199837-20081119

0006392372A 2

1460022181

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00028-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S contra MERCEDES AMANTINA DEL CALLE ARTETA, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** En caso de existir dineros consignados a ordenes de este despacho, por secretaria hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00257-00

Téngase en cuenta que el demandado PASCAL CHARLES FELICIEN DEMESSE se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.150.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00402-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de junio de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil
Veintiuno

1100140030-39-2021-00427-00

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado PABLO MIGUEL HERRERA ARIAS y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre el automotor de **placas FYV 231, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2019, de color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR.**

Como la solicitud elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas FYV 231, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2019, de color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00831-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00835-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION INTESADA** de los Causantes **FAUSTINO CABEZA CABALLERO, y ANA FLORINDA MORA RAMOS** quienes fallecieron en la ciudad de Bogotá, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados.

CUARTO: Se reconoce a los señores **PABLO EMILIO CABEZA MORA, BLANCA MERY CABEZA MORA y JORGE IVAN CABEZA MORA**, como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

QUINTO: Requírase al señor **CARLOS ARTURO CABEZA MORA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, para que declare si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8o. Del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Inscríbase el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Reconocer personería a la **Dra. MARIA PAULA SARMIENTO BARRETO**, como apoderada judicial de los señores **PABLO EMILIO CABEZA MORA, BLANCA MERY CABEZA MORA y JORGE IVAN CABEZA MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

⚓ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00870-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SANDRA LILIANA GUTIERREZ NOVOA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 207419339871

1. Por la suma de **\$49.464.301.44 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$868.580.69 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados hasta antes de la presentación de la demanda..
4. Por la suma de **\$8.819.565.57 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 4824840081342490

5. Por la suma de **\$13.685.421.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
7. Por la suma de **\$266.430.00 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados hasta antes de presentación de la demanda..
8. Por la suma de **\$929.748.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.
9. Se niega el mandamiento de pago solicitado por concepto de otros gastos, toda vez que, no es una obligación clara, expresa y exigible emanada del Deudor, teniendo en cuenta la carta de instrucciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase a la apoderada judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, el original del título (pagaré) base de esta ejecución, en el momento en que se le requiera (Decreto 806 del 2020, en conc. Art. 78 núm.. 12 y art. 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería a la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 dDE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil
Veintiuno

1100140030-39-2021-00881-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE ROBERTO MARTINEZ CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 207419333114

1. Por la suma de **\$49.464.050.69 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4824840071351824

3. Por la suma de **\$1.852.961.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 5406900001692391

5. Por la suma de **\$22.401.986.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

[u](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Adviértase a la apoderada judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho el original del título valor (pagaré) base de esta acción, en el momento en el que se le requiera (Decreto 806 de 2020, conc. Art. 78 num 12 y artículo 245 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00884-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GMY-419, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00886-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GMY-419, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00888-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA PATRICIA OSPINA AGUIRRE** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2273 320189496

1. Por la suma de **\$1.091.551,29 M/cte**, por concepto de 5 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$49.878.487,55 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20754057. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Adviértase a la apoderada judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, los originales de los documentos base de esta acción (pagaré y escritura de hipoteca) en el momento en que se ele requiera (Decreto 806 del 2020. En conc. Art. 78 num. 12 y art. 245 del C.G.P.).

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Se reconoce personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

1100140030-39-2021-00890-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JHONATAN JAVELA ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 1022337060

1. Por la suma de **\$107,080,831.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$6,982,829.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado judicial, que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho el documento (pagare) base de la presente acción en el momento en que se le requiera (Decreto 806 de 2020, conc. Art. 78 num.12 y artículo 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Doctor JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.66**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.